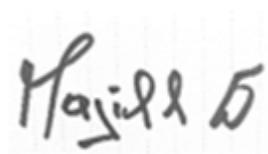


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 23 de octubre de 2023. A despacho del señor informándole que la apoderada de los señores **SILVIA LILIANA TORRES NARANJO** y **SANTIAGO CARDONA TORRES**, curadores legítima principal y suplente respectivamente, del señor **CRISTIÁN CARDONA TORRES**, solicita al despacho la revisión del proceso de interdicción y, en consecuencia, la designación de sus poderdantes como apoyo judicial del declarado interdicto. Para proveer.



SECRETARIO

MAJILL GIRALDO SANTA

Radicado nro. 2017-00321

Auto interlocutorio nro. 1626

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, previo a dar trámite a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante de proceder con la revisión del proceso de **INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MELTAL ABSOLUTA**, promovido a través de apoderada judicial por los señores **SILVIA LILIANA TORRES NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.298.186 y **SANTIAGO CARDONA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.060.650.854 y en contra del señor **CRISTIÁN CARDONA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía nro. 9.977.696, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que:

1. De conformidad con numeral 3ro. del artículo 47 de la Ley 1996 de 2019, indique específicamente para qué acto y/o actos jurídicos específicos se está solicitando la adjudicación judicial de apoyos, pues esta no se puede designar para actos indeterminados como lo son; “(...) *“Representación extrajudicial y judicial en caso de requerirlo”* y *“Administración y disposición de los bienes inmuebles, muebles y/dinero”*, sin determinar cuál o cuáles se requieren de manera concreta. Igualmente, se tiene que la norma es clara cuando indica que se concederá un apoyo judicial por cada acto jurídico en que deba participar la persona a quien se le adjudica el apoyo, por lo tanto, deberá aclarar a qué corresponde específicamente cada uno de los actos

jurídicos sobre los cuales se realiza la solicitud de adjudicación judicial de apoyos.

2. Así mismo, se deberá adecuar el poder como quiera que en este se debe indicar para qué acto y/o actos jurídicos específicos y determinados se realiza la solicitud de adjudicación judicial de apoyos.
3. La parte demandante deberá indicar si existen o no, otros parientes del señor **CRISTIÁN CARDONA TORRES**, en caso afirmativo deberá citarlos a fin de ser escuchados en el presente proceso, razón por la cual deberá adecuar el cuerpo de la solicitud indicando datos de contacto de los mismos tales como; nombres, dirección física y electrónica para notificaciones y teléfono celular y/o fijo.
4. Informe la dirección física y electrónica donde deba ser notificado la parte demandada, señor **CRISTIÁN CARDONA TORRES**.
5. Concordante con lo anterior, la parte interesada deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, con la indicación de cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Lo anterior en virtud del inciso 2do. del artículo 8vo. de la Ley 2213 del 2022.

Para el cumplimiento del presente requerimiento se le concede a la parte solicitante un término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268bf1060f3558c83fa9894e5a462fe4484a78ba08e4de3ac6d48208d985ecb**

Documento generado en 23/10/2023 04:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>